

**HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Resolución ordenada en la Sexta Sesión  
Extraordinaria, celebrada el 29 de agosto de  
2017.

Ciudad de México, a 29 de agosto de dos mil diecisiete.

Visto: Para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud de información número **1219500021717** de fecha 02 de mayo de 2017, y en cumplimiento al Considerando Cuarto y Resolutivo Primero y Segundo de la Resolución de fecha 02 de agosto de 2017, que recayera al Recurso de Revisión interpuestos ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, bajo el expediente número **RRA 3221/17**.

**RESULTANDO**

I.- Por solicitud recibida el día 02 de mayo de 2017, registrada en el Sistema de Solicitudes de Información, bajo el número 1219500021717 y dirigida al Hospital General Dr. Manuel Gea González, se solicitó el acceso a la siguiente información, bajo la modalidad de entrega por Internet en la PNT:

**"Todas las versiones electrónicas de los nombramientos de todos los trabajadores de ese Hospital que cuentan con plaza de soporte administrativo, del año 2015 a la fecha." (sic).**

II.- Con oficio número HGMGG-DG-SAJ-745-2017, de fecha 03 de mayo de 2017, signado por la Subdirección de Asuntos Jurídicos, se turnó a la Subdirección de Recursos Humanos de este Hospital, la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución, con el objeto de que se dé la respuesta a la misma.

III.- Mediante oficio número SRH/3203/2017, recibido con fecha 08 de mayo de 2017, la Subdirección de Recursos Humanos informó lo siguiente:

*"Sobre el particular me permito comunicarle. Que una vez analizada la solicitud de información que nos ocupa, se hace del conocimiento que, en el Catálogo Sectorial de Puestos emitidos por la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud, no se contempla una plaza de Soporte Administrativo como a la que se hace referencia el hoy solicitante." (sic).*

IV.- La respuesta al peticionario se realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 17 de mayo de 2017, en la que se le envió el oficio de respuesta descrito en el numeral anterior.

V.- Con fecha 18 de mayo de 2017, el peticionario interpuso ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Recurso de Revisión en contra de la respuesta otorgada por esta Entidad a la solicitud de información número 1219500021717, argumentando lo siguiente:

*"Por este conducto interpongo recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado, en cuento a la declaración de inexistencia de la información solicitada, emitiendo los siguientes agravios: 1. El sujeto obligado realizó una interpretación restrictiva de la solicitud*

**HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Resolución ordenada en la Sexta Sesión  
Extraordinaria, celebrada el 29 de agosto de  
2017

*efectuada, puesto que en sus archivos obra la documentación respectiva a los puestos de Soporte Administrativo "A", "Soporte Administrativo B", "Soporte Administrativo C", "Soporte Administrativo D"; por lo que inexcusablemente cuentan con la información pedida y se encontraba en posibilidades de proporcionármela. 2. En el apartado de información de HOSPITAL GENERAL DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ, que obra en el Portal de Obligaciones de Transparencia, se desprende que dicha entidad si cuenta con los puestos de Soporte Administrativo "A", "Soporte Administrativo B", "Soporte Administrativo C", "Soporte Administrativo D"; ya que ella misma la publico en el sitio electrónico referido. 3. Se aprecia OPACIDAD respecto a la respuesta del área responsable de la información, por lo solicito que este Instituto sancione administrativamente dicha conducta, en razón de que por un mero tecnicismo intentan evadir sus obligaciones en materia de transparencia, vulnerando el acceso a la información del cual soy titular. (sic).*

Recurso al que le fue asignado el número de expediente RRA 3221/17, y turnado al Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas, para los efectos establecidos en el artículo 156, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el cual fue admitido por acuerdo de fecha 18 de mayo de 2017.

VI.- Mediante oficio número HGMGG-DG-SAJ-947-2017, de fecha 25 de mayo de 2017, se solicitó a la Subdirección de Recursos Humanos de esta Entidad, robustecer la respuesta otorgada al peticionario, a la solicitud de información número 1219500021717, a efecto de dar adecuada contestación al Recurso de Revisión RRA 3221/17.

VII.- Con oficio número SRH/3510/2017, recibido con fecha 30 de mayo de 2017, la Subdirección de Recursos Humanos informo lo siguiente:

"En atención a su oficio número HGMGG-DG-SAJ-947-2017, de fecha veinticinco de mayo del presente año, relacionado con el recurso de revisión número RRA 3221/17 presentado ante el Instituto Nacional de Transparencia, acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), derivado de la solicitud de información número 1219500021717, a través de la cual el peticionario requiere: "Todas las versiones electrónicas de los nombramientos de todos los trabajadores de ese Hospital que cuentan con plaza de Soporte Administrativo del año 2015 a la fecha." (sic)." Y de ser el caso que la información solicitada contenga datos confidenciales, se envíe la fundamentación y motivación de los datos confidenciales a clasificar, que se requiere someter su clasificación a consideración del Comité de Información, así como el número de veces en los que aparecen dichos datos en el soporte documental.

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que esta Subdirección no cuenta con versiones electrónicas de los nombramientos de los trabajadores que ocupan una plaza de Soporte Administrativo "A", Soporte Administrativo "B", Soporte Administrativo "C" y/o Soporte Administrativo "D", del 2015 a la fecha de la solicitud y que fueron requeridos a través del oficio antes señalado, en virtud de que únicamente se cuenta con la referida información de manera física, es decir, de manera impresa, no omitiendo mencionar que en el caso que nos ocupa, el referido soporte documental cuenta con datos como el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), estado civil, nacionalidad, sexo, domicilio particular y firma de los referidos trabajadores, por lo que, tal como lo establece el artículo 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, trigésimo, trigésimo segundo y trigésimo tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, dichos datos tienen el carácter de confidencial. En razón de lo anterior, de conformidad a la referida Ley es

**HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Resolución ordenada en la Sexta Sesión  
Extraordinaria, celebrada el 29 de agosto de  
2017

necesario poner a su consideración que el Comité de Información confirme en su caso la clasificación de los datos con tal carácter.

Sobre el particular, me permito remitir a través del anexo que se envía adjunto al presente, la información solicitada, lo anterior para los efectos correspondientes.

Asimismo y de ser el caso, se pone a disposición del peticionario, a través de versión pública que determine el Comité de Información de este Hospital General, con el fin de atender su solicitud de mérito bajo los siguientes supuestos:

1. Copia simple, previo pago de derechos.
2. Copia certificada, previo pago de derechos."

VIII.- El oficio número SRH/3510/2017, emitido por la Subdirección de Recursos Humanos, se hizo del conocimiento del peticionario a través de su dirección de correo electrónico, con fecha 02 de junio de 2017, y el acuse respectivo se adjuntó como prueba en el cuerpo de los Alegatos proporcionados por este sujeto obligado, al Recurso de Revisión número RRA 3221/17.

IX.- Con fecha 02 de agosto de 2017, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió la Resolución al Recurso de Revisión número RRA 3221/17, señalando en el Considerando Cuarto, lo siguiente:

"En atención a las anteriores consideraciones, se REVOCA la respuesta del Hospital General "Dr. Manuel Gea González" y se le instruye a efecto de lo siguiente:

1. Entregue una nueva versión pública de los nombramientos solicitados, en los cuales no podrá clasificar la información relativa a la firma, y
2. Emita por conducto de su Comité de Transparencia, y entregue al hoy recurrente, una resolución, debidamente formalizada, por virtud de la cual confirme la clasificación con el carácter de confidencial de la información previamente señalada, con excepción de la firma, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo, en dicha acta, deberá señalar las medidas correspondientes para la consulta directa de las versiones públicas en comento, para el acceso de que el particular elija esta modalidad de entrega de la información solicitada..."

X.- En cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha 02 de agosto de 2017, mediante oficio número HGMGG-DG-SAJ-1620-2017, de fecha 18 de agosto de 2017, de nueva cuenta se solicitó a la Subdirección de Recursos Humanos de esta Entidad, diera respuesta a la solicitud de información 1219500021717, conforme a lo ordenado en el considerando Cuarto de la Resolución al Recurso de Revisión número RRA 3221/17.

XI.- Mediante oficio número SRH/5602/2017, recibido con fecha 24 de agosto de 2017, la Subdirección de Recursos Humanos, en cumplimiento a la resolución aludida, informo lo siguiente:



**HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"**  
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Resolución ordenada en la Sexta Sesión  
Extraordinaria, celebrada el 29 de agosto de  
2017

"... Al respecto me permito hacer de su conocimiento que esta Subdirección no cuenta con versiones electrónicas de los nombramientos de los trabajadores que ocupan una plaza de Soporte Administrativo "A", Soporte Administrativo "B", Soporte Administrativo "C" y/o Soporte Administrativo "D" del 2015 a la fecha de la solicitud y que fueron requeridos a través del oficio antes señalado, en virtud de que únicamente se encuentra con la referida información de manera física, es decir, de manera impresa, no omitiendo mencionar que en el caso que nos ocupa, el referido soporte documental cuenta con datos como el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), estado civil, nacionalidad, sexo y domicilio particular de los referidos trabajadores, por lo que, tal y como lo establece el artículo 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, trigésimo, trigésimo segundo y trigésimo tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, dichos datos tienen el carácter de confidencial. En razón de lo anterior, de conformidad a la referida Ley es necesario poner a su consideración que el Comité de Transparencia confirme en su caso la clasificación de los datos con tal carácter.

Bajo ese contexto, me permito remitir a través del anexo que se envía adjunto al presente, el documento a través del cual se funda y motiva la clasificación de la documentación soporte y el número total de hojas donde consta la misma, lo anterior para los efectos correspondientes.

Finalmente y de ser el caso, se pone a disposición del peticionario, a través de versión pública que determine el Comité de Transparencia de este Hospital General, con el fin de atender su solicitud de mérito bajo los siguientes supuestos:

1. Entrega de copias simples, previo pago de las mismas (solo si son más de 20 hojas);
2. Expedición de copias certificadas, previo pago de las mismas (solo si son más de 20 hojas);
3. Consulta directa, una vez que el peticionario programe una cita para llevar a cabo dicha consulta en esta Subdirección a través del teléfono 4000 3000 ext. 3222 (los días miércoles y viernes, en un horario de 16:00 a 17:00), está tendrá verificativo en las oficinas que ocupa la Subdirección de Recursos Humanos, ubicada en Calzada de Tlalpan número 4800, Colonia Sección XVI, Delegación Tlalpan, C.P. 14080, Ciudad de México (Plantan baja del Edificio de Enseñanza), adoptando las medidas para permitir el ingreso del peticionario a las instalaciones de este Nosocomio, así como de establecer un espacio físico que será destinado exclusivamente para tal fin, siendo el C.P. Ricardo Soriano Martínez, el Lic. Raúl Francisco Vargas Contreras o el C. Diego Ignacio Contreras Roldán, el personal que estará habilitado para proporcionar la información a consultar con las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar la confidencialidad de la información que en su caso sea clasificada para tal efecto y el peticionario pueda realizar la consulta correspondiente; y/o
4. Envío de la información al domicilio del peticionario por medio de correo certificado.,” (sic).

XII.- El documento anexo al oficio número SRH/5602/2017, suscrito por la Subdirección de Recursos Humanos, contiene la siguiente información:

HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"

SOLICITUD DE INFORMACIÓN 1219500021717 (29 hojas totales)

**HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Resolución ordenada en la Sexta Sesión  
Extraordinaria, celebrada el 29 de agosto de  
2017

SUPUESTO		
FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN	N° DE REPETICIONES
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en:  -Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	29
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en:  -Estado Civil	29
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en:  -Nacionalidad	29
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en:  -Sexo	29
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en:  -Domicilio particular	29

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que el Comité de Transparencia del Hospital General "Dr. Manuel Gea González" es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 44, fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.-** Derivado de la Resolución emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al Recurso de Revisión número RRA 3221/17, se procede a dar cumplimiento a la mencionada resolución, atendiendo puntualmente a los razonamientos y fundamentos expuestos en el Considerando Cuarto de la misma, a través de la

**HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Resolución ordenada en la Sexta Sesión  
Extraordinaria, celebrada el 29 de agosto de  
2017

respuesta otorgada por Subdirección de Recursos Humanos, en la que informa que los nombramientos de todos los trabajadores de este Hospital General que cuentan con una plaza de Soporte Administrativo "A", Soporte Administrativo "B", Soporte Administrativo "C" y/o Soporte Administrativo "D" del 2015 a la fecha de la solicitud, únicamente se encuentra de manera física, es decir, de manera impresa, y que comprende un total de 29 (Veintinueve) hojas totales, y de la revisión efectuada a dicho soporte documental, se advierte que en algunas secciones se contienen datos personales, los cuales son Registro Federal de Contribuyentes (RFC), estado civil, nacionalidad, sexo y domicilio particular de los referidos trabajadores, por lo que, con fundamento en los artículos 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicita al Comité de Transparencia confirme la clasificación parcial de la información señalada como confidencial.

**TERCERO.-** Este órgano colegiado analiza la naturaleza de la información clasificada como confidencial por el área administrativa, por lo que confirma que la misma contiene datos personales en términos de lo establecido por el artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece:

**"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.  
(...)."**

Además del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que:

**"Artículo 113. Se considera información confidencial:**

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;**

Considerando que por su parte, que el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

**"Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional".**

Es preciso señalar que son aplicables al caso los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas en vigor.

Por otra parte, se encontró que los datos contenidos dentro de la información solicitada, de manera general son los siguientes:



**HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"**  
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Resolución ordenada en la Sexta Sesión  
Extraordinaria, celebrada el 29 de agosto de  
2017

**REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC):** Es una clave que requiere toda persona física o moral en México para realizar cualquier actividad económica lícita por la que esté obligada a pagar impuestos a toda persona moral, y se trata de un dato personal e intransferible.

**ESTADO CIVIL:** Condición de una persona según el registro civil en función de si tiene o no pareja y su situación legal respecto a esto. Conjunto de las circunstancias personales que determinan los derechos y obligaciones de las personas.

**NACIONALIDAD:** Su difusión revela el país del cual es originario un individuo, es decir se identifica el origen geográfico o territorial de una persona.

**SEXO:** Se refiere a las características biológicas y fisiológicas que distinguen a hombres y mujeres, que están basadas en factores sociales; es decir las personas nacen con sexo biológico como hombres o mujeres, pero aprenden un comportamiento que compone su identidad y determina los roles de género. En este tenor, el sexo denota una categoría para distinguir biológicamente entre un hombre y una mujer; y en consecuencia se concluye que revelar la información concerniente al sexo de una persona, constituye información que refleja algún aspecto de su intimidad.

**DIRECCIÓN (DOMICILIO PARTICULAR):** El domicilio de las personas físicas es el lugar donde residen habitualmente, y a falta de éste, el lugar del centro principal de sus negocios; en ausencia de éstos, el lugar donde simplemente residan y, en su defecto, el lugar donde se encontraren. Se presume que una persona reside habitualmente en un lugar, cuando permanezca en él por más de seis meses (artículo 29 del Código Civil Federal).

En consecuencia, derivado de los Considerandos antes descritos, este Comité, con fundamento en lo establecido por los artículos 44, fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **CONFIRMA** la clasificación parcial de la información como confidencial, razón por la que, al contener datos personales, aunado a que dicha información comprende un volumen de 29 (Veintinueve) hojas totales, y en cumplimiento a lo establecido en la resolución de fecha 02 de agosto de 2017, deberá elaborarse una versión pública de la información solicitada. Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracción XXI, 111 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 108, 113, fracción I y 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en cumplimiento a lo establecido en la resolución de fecha 02 de agosto de 2017, dictada dentro del recurso de revisión RRA 3221/17, deberá ponerse a disposición del peticionario en **versión pública**, la información solicitada bajo las modalidades de entrega de copias simples y/o entrega de copias certificadas, previo pago de las mismas, así como el envío a su domicilio de la versión pública de la información requerida, a través de correo certificado, previa acreditación del pago correspondiente por el envío; de igual forma, se debe ofrecer la modalidad de la consulta directa, testando los datos personales descritos en la presente resolución, y atendiendo a las consideraciones establecidas en el oficio de respuesta número SRH/5602/2017, para que se lleve a cabo la misma.

**HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Resolución ordenada en la Sexta Sesión  
Extraordinaria, celebrada el 29 de agosto de  
2017

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia del Hospital General "Dr. Manuel Gea González", es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento a la Resolución de fecha 02 de agosto de 2017, emitida por el Pleno del INAI al recurso de revisión RRA 3221/17, y con fundamento en lo establecido por los artículos 44, fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; se **CONFIRMA** la clasificación parcial de la información como **CONFIDENCIAL** solicitada por el peticionario, realizada por la Unidad Administrativa responsable.

**TERCERO.-** Con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 111 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 108, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en cumplimiento a lo establecido en la resolución de fecha 02 de agosto de 2017, emitida por el Pleno del INAI al recurso de revisión RRA 3221/17, deberá ponerse a disposición del peticionario en versión pública, la información solicitada bajo las modalidades de entrega de copias simples y/o entrega de copias certificadas, previo pago de las mismas, así como el envío a su domicilio de la versión pública de la información requerida, a través de correo certificado, previa acreditación del pago correspondiente por el envío; de igual forma, se debe ofrecer la modalidad de la consulta directa, testando los datos personales descritos en el Considerando Tercero de la presente Resolución, y atendiendo a las consideraciones establecidas en el oficio de respuesta número SRH/5602/2017, para que se lleve a cabo la misma.

**CUARTO.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 7, del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Información del Hospital, se hace del conocimiento del peticionario que la presente Resolución puede ser impugnada mediante recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 142 y 143, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), sito en Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, en la Ciudad de México, ante la Unidad de Enlace del Hospital General "Dr. Manuel Gea González", o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Hospital General "Dr. Manuel Gea González".



**HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Resolución ordenada en la Sexta Sesión  
Extraordinaria, celebrada el 29 de agosto de  
2017

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

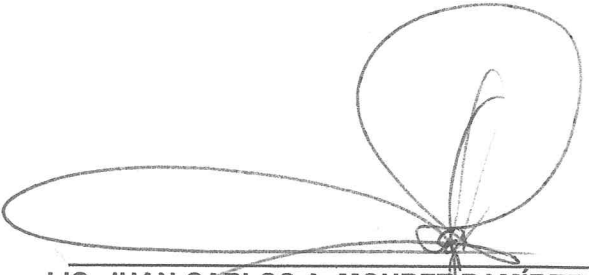


**LIC. ANA ELENA HERNÁNDEZ RESÉNDIZ**

**PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, SUBDIRECTORA  
DE ASUNTOS JURÍDICOS Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"**



**LIC. ARTURO VELÁZQUEZ JARA**  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE  
CONTROL EN EL HOSPITAL GENERAL "DR.  
MANUEL GEA GONZÁLEZ"



**LIC. JUAN CARLOS A. MOURET RAMÍREZ**  
JEFÉ DEL DEPARTAMENTO DE  
DOCUMENTACIÓN INSTITUCIONAL Y ACTIVO  
FIJO, Y RESPONSABLE DEL  
ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS DEL  
HOSPITAL GENERAL  
"DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"